



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO CON EFECTIVIDAD REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00140-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21)
de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00140-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la presente demanda EJECUTIVA MIXTA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00140-00, promovida por la institución financiera BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatorio judicial, y en contra del señor EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, los pagarés identificados con los seriales N° 90000052798 y 81525504 y la escritura pública No. 7310 del 20 de noviembre de 2.018 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO CON EFECTIVIDAD REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00140-00

mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 264.071.640,05) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 90000052798.
- b.) DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL VEITIDÓS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON ONCE CENTAVOS (\$ 10.170.020,11) por concepto del «*intereses remuneratorios*», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 90000052798.
- c.) Más «*los intereses de mora del anterior pagaré a la tasa 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, equivalente al 15,37%, anual sin exceder la tasa máxima legal, que se liquidarán a partir de la presentación de la demanda por ser crédito hipotecario para vivienda, hasta que se produzca el pago*».
- d.) DOS MILLONES SETENTA Y SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.772.707) «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del pagaré de crédito adosado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO CON EFECTIVIDAD REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00140-00

e.) Más *«los intereses de mora del anterior pagaré a la tasa 22.97% anual, sin exceder la tasa máxima legal, que se liquidaran a partir del 31 de mayo de 2021 hasta cuando se produzca el pago».*

f.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, como endosatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO CON EFECTIVIDAD REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00140-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA